

Señor Juez:

A su despacho la demanda VERBAL de SIMULACION Radicado No. 2020-00188 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, noviembre 25 del 2020.

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda de SIMULACION que presenta el señor OTONIEL MARVIN MUÑIZ BALCAZAR y OTROS mediante, apoderado judicial, contra las sociedades: AGROPECUARIA JJ MUÑIZ ALBA & CIA S EN C., actualmente PALMAS Y GANADOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. 890.114.232-1, representada legalmente por JOSE DE JESUS MUÑIZ ALBA, INVERSIONES JJ MUÑIZ MALDONADO & CIA. S. EN C, identificada con Nit. 800.216.506-5, representada legalmente por el señor JESUS MARIA BARROS MUÑIZ, y contra señora MARIA EDILMA MUÑIZ RUEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.401.235

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderada judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- En el cuerpo de la demanda no se precisa con claridad lo pretendido con la presente demanda toda vez que habla de simulación en los hechos de la demanda, pero en las pretensiones de la demanda plantea como tales, en unos casos nulidad Absoluta y otros nulidad relativa omitiendo señalar en los hechos de la demanda el fundamento y/o causales de dichas nulidades.
- 2.- Se aprecia una indebida acumulación de pretensiones toda vez que las nulidades solicitadas (Absoluta y Relativa) al igual que la simulación no son compatibles entre si, ocurriendo lo mismo respecto a la pretensión de lesión enorme solicitada en el cuerpo de la demanda.
- 3.- No se aporta el certificado de libertad y tradición reciente de los bienes objeto del proceso sujetos a registro. Lo anterior para efectos de integrar el litisconsorcio necesario con sus actuales propietarios o eventuales acreedores.
- 4.- No se aportan los dictámenes periciales solicitados en el acápite de Prueba Pericial numeral 2.1.de la demanda, de conformidad con el Art. 227 del CGP.-
- 5.- Dentro de los documentos aportados no aparece prueba alguna de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, asimismo respecto a las medidas cautelares solicitadas No se accede a decretar los embargos solicitados en la demanda, habida consideración que este tipo de medidas cautelares en los procesos declarativos se encuentra prevista cuando haya sentencia favorable a la parte demandante, lo cual no ha sucedido todavía.
- 6.- Se pide la nulidad, simulación y/o lesión enorme de unos contratos de compraventa celebrados entre las partes demandadas en favor de terceras personas de las cuales debe vincular a las personas correspondientes e integrar la litis con dichas personas.
- 7.- Debe aportar copia autenticada de las escrituras públicas relacionadas en los hechos de la demanda y acápite de pruebas.

8.- Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los demandantes para demostrar parentesco y legitimación respecto del finado señor JOSE DE JESUS MUÑIZ RUEDA.

9.- No se aportó el registro civil de defunción del finado JOSE DE JESUS MUÑIZ RUEDA.

10.- El demandante señor OTONIEL MARVIN MUÑIZ BALCAZAR debe aportar registro civil de nacimiento y defunción del señor JOSE OTONIEL MUÑIZ MALDONADO con el fin de acreditar parentesco que lo legitime para iniciar la presente acción.

11.- Debe aportar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas al igual que aquellas con las cuales sea necesario integrar el litis consorcio necesario.

12.- Téngase al Doctor ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CESAR ALVEAR JIMENEZ